

Reglamento general de patentes comerciales y similares de la Municipalidad de Oreamuno

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

REGLAMENTO GENERAL DE PATENTES COMERCIALES Y

SIMILARES DE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°- Base Jurídica. El presente Reglamento se dicta con fundamento en la Ley del Impuesto de Patentes de la Municipalidad de Oreamuno, N° 7161, Ley de Licores N° 9047 y su Reglamento artículos 4, 21,47, 82, 96 y siguientes del Código Municipal, artículos del Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Oreamuno y el artículo 2 de la Ley N° 6844 para cobro adelantado del Impuesto de Espectáculos Públicos.

Artículo 2°- De las definiciones. Se establecen las siguientes definiciones para la aplicación del presente Reglamento:

- a. Boleto timbre: Tiquete o entrada para el acceso a cualquier evento o actividad que se define en materia fiscal.
- b. Certificado de Zonificación: Aquel emitido por el Departamento de Ingeniería Municipal de acuerdo al Reglamento de Zonificación de la Municipalidad de Oreamuno.
- c. Declaración Jurada: Documento por el cual el patentado declara su renta bruta, venta o ingresos en el periodo fiscal correspondiente.
- d. Igualmente es aquel documento con el cual declara presuntivamente el ingreso en un espectáculo público.
- e. Impuesto de Patente: Suma a cancelar por el contribuyente de la obligación tributaria o responsable del pago de la patente municipal.
- f. Ley: Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Oreamuno, N° 7161, del 13 de junio de 1990, publicada en la Gaceta N° 121, 27 de junio de 1990.
- g. Licencia: Es la autorización que otorga la Municipalidad para ejercer cualquier actividad lucrativa en el Cantón de Oreamuno.
- h. Municipalidad: Entiéndase la Municipalidad de Oreamuno.
- i. Patentado: Persona física o jurídica que obtengan licencia para ejercer actividades lucrativas.
- j. Renta Bruta: Es el Conjunto de los ingresos o beneficios percibidos en el periodo del Impuesto por el sujeto pasivo, en virtud de actividades a que se refiere el artículo primero de la Ley del Impuesto sobre La Renta.
- k. Patente: Entiéndase como Impuesto a la Licencia de Patente.
- l. Período Fiscal: Periodo que comprende del primero de octubre al 30 de setiembre del año siguiente.

m. Permiso de Funcionamiento: Autorización que por ser exigidas por la Leyes Especiales, deben ser presentadas conjuntamente con la solicitud de la licencia municipal.

n. Unidad Tributaria: Unidad Tributaria de la Municipalidad de Oreamuno.

o. Venta: Se define como el volumen de ventas, menos el Impuesto que establece la Ley del Impuesto sobre las ventas.

Artículo 3º-De la prohibición del ejercicio lucrativo sin la respectiva patente: Se prohíbe el ejercicio de cualquier actividad comercial en el Cantón de Oreamuno, sin contar con la respectiva licencia o patente municipal.

CAPÍTULO II

De las solicitudes y requisitos

Artículo 4º-De las Solicitudes. La Municipalidad otorgará al interesado una solicitud de patente sin ningún costo, el cual contendrá los siguientes elementos mínimos:

- a. Nombre y número de cédula del solicitante.
- b. Actividad comercial que pretende desarrollar.
- c. Dirección del lugar en el cual se explotará la patente y número telefónico.
- d. Nombre y número de cédula del propietario del Inmueble donde se desarrollará la actividad comercial.
- e. Dirección fiscal, Correo Electrónico, apartado postal, fax u otro medio de comunicación, con fin de recibir notificaciones, a un kilómetro a la redonda de Corporación Municipal.
- f. Firma del solicitante. Previo a la presentación por parte del interesado de la solicitud de patente y los requisitos del artículo 5 de este Reglamento, el interesado deberá solicitar por escrito ante el Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Oreamuno el Certificado de Zonificación o aprobación de oficio de conformidad con el artículo 6º del Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Oreamuno; el cual necesariamente debe especificar claramente si el Uso de Suelo ES CONFORME o NO CONFORME con el Plan Regulador.

Esta solicitud por escrito ante el Departamento de Ingeniería deberá indicar como mínimo:

- a. Nombre y demás calidades del representante.
- b. Dirección exacta del lugar en el cual se explotará la patente.
- c. Indicación específica de la actividad comercial lucrativa que pretende ejercer y para la cual solicitará la patente.
- d. Firma del solicitante.
- e. Lugar, teléfono o fax para recibir notificaciones dentro del perímetro establecido por esta Municipalidad.

El Departamento de Ingeniería una vez recibida dicha solicitud tendrá un plazo de diez días hábiles para resolver al Administrado, donde determinará si el Uso de Suelo es Conforme o No es Conforme.

Artículo 5°-De los requisitos. El interesado deber presentar los siguientes documentos a la Unidad de Administración Tributaria para el análisis de la solicitud de patente, con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud debidamente llena a máquina o con letra legible clara.
- b. Fotocopia de la Cédula de Identidad del Solicitante al día y legible. En el caso de personas jurídicas, aportar personería jurídica original con un mínimo de un mes de emitida, y copia de la Cédula del representante legal.
- c. Certificado de Zonificación emitido por el Departamento de Ingeniería Municipal previa presentación del plano de catastro respectivo, de conformidad Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Oreamuno, donde claramente indique que el Uso de Suelo ES CONFORME.
- d. Timbres Municipales de mil colones (1.000,00 colones).
- e. Timbres Fiscales por ciento veinticinco colones (125,00 colones).
- f. El Solicitante y el Dueño del Inmueble donde se realizará la actividad comercial deben estar al día con los Impuestos y tributos municipales.
- g. Fotocopia del Permiso de Funcionamiento del Ministerio de Salud.
- h. Cualquier otra autorización que establezcan otras las Leyes y Reglamentos para cada caso específico.
- i. En el caso de patentes que impliquen bailes, espectáculos públicos y similares deben aportar el certificado del Teatro Nacional y la autorización de uno de los repertorios musicales extendido por la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM).
- j. Si el solicitante es dueño de la propiedad donde se desarrollará la actividad comercial, debe presentar documento idóneo que demuestre la titularidad de dicha situación (certificación registro público). Si el solicitante no es el dueño del Inmueble, el solicitante debe presentar una carta de autorización firmada por el o los dueños de la propiedad autenticada o contrato de alquiler certificado por notario público, en ambos casos el documento deberá incluir el número de finca y catastro.
- k. Póliza de riesgos profesionales del Instituto Nacional de Seguros y la Constancia sobre dicha póliza del INS.
- l. Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social, donde indique que se encuentra inscrito y al día en las obligaciones.

Los montos por concepto de timbres podrán ser variados de conformidad a las modificaciones de las Leyes respectivas, y en el caso de los timbres municipales, su costo podrá ser modificado con solo un acuerdo municipal publicado en el diario oficial La Gaceta.

Por cada solicitud se creara un sistema de archivo, para lo cual se abrirá un expediente administrativo para cada una de ellas, debidamente foliado y numerado, y que estar en custodia del Unidad de Administración Tributaria. Se impondrá fecha de recepción de toda solicitud recibida.

En el caso de detectarse la falta de algún requisito legal o reglamentario, que debe acompañar a la solicitud, el Departamento procederá a remitir comunicado al interesado para que corrija el error, con un plazo de diez días hábiles que podrá prorrogarse por solicitud escrito del interesado siempre y cuando sea una justificación de fuerza mayor. En caso de incumplimiento se ordenará el archivo de la solicitud sin mayor trámite; y el interesado en caso de haber transcurrido el plazo

indicado anteriormente y haberse archivado la solicitud en el caso de querer solicitar nuevamente la patente, tiene que aportar los requisitos mediante una nueva solicitud con todos sus requisitos.

Según el tipo de patente la Municipalidad de reserva el derecho de solicitar requisitos adicionales, en el proceso de trámite.

En caso del fallecimiento del titular de la patente o que deje de funcionar la misma se debe dar aviso a la Municipalidad o solicitar la eliminación de la misma, pues de lo contrario continuará cobrándose con los recargos y multas de Ley, de conformidad con los artículos 79 y siguientes del Código Municipal. Cuando el titular de hubiere fallecido, su conyugue, hijos o familiar autorizado podrá gestionar la eliminación de la patente, demostrando la extinción de la actividad comercial.

En el caso de que el patentado deje el local sin aviso previo, el dueño del Inmueble, debe comunicar la disolución del contrato mediante nota autenticada, y la patente debe estar al día, con el fin de declararla inactiva.

La presentación de la solicitud de patente NO autoriza a que el solicitante ejerza la actividad, sino hasta que se haya sido aprobada.

El pago del Impuesto sobre la patente municipal se hace en forma trimestral o anual y por adelantado. En caso de incumplimiento se procederá a la cancelación de la patente y a la clausura del negocio.

A toda solicitud de patente, se le aplicará el recargo correspondiente a la propiedad de los servicios urbanos para la actividad solicitada, que seguirá cobrándose mientras el local exista como tal.

La Unidad Tributaria, entregará un Certificado a cada patentado con el fin de que el mismo este a la vista en el local comercial en forma obligatoria, de no estar a la vista se procederá a la prevención de no tener el respectivo certificado y se otorgará tres días hábiles para tramitar el mismo, en este certificado se detalla nombre del patentado, numero patente, actividad comercial y vencimiento como mínimo, para los efectos del caso el patentado tendrá que aportar un timbre de mil colones y cada vez que se renueve dicho certificado en enero de cada año. Igualmente, en el caso de los locales que ejercen la actividad de venta de licor se les emitirá una nota de Condiciones de Funcionamiento que deben tener a la vista.

Cuando por algún motivo el patentado extravié el certificado o las condiciones de funcionamiento vigentes, deberá presentar una nota autenticada por abogado donde de fe del extravío del certificado original y solicite la reposición del documento del mismo, además tanto para la solicitud, reposición o renovación de los certificados, el interesado deberá estar al día en el pago de la patente, tener vigente el Permiso de Funcionamiento Sanitario, Póliza del INS, y aportar el respectivo timbre municipal.

Artículo 6°-De la inspección. Una vez recibida la solicitud y los requisitos correspondientes, se proceder a realizar una inspección para determinar si el local en el cual se ejercerá la actividad comercial propuesta reúne los requisitos de Ley, a través del inspector municipal comisionado para tal efecto, el cual hará constar, en caso de violación de alguna Ley o Reglamento, dicho hecho en el informe correspondiente y sobre el cual recaerá la responsabilidad correspondiente en caso de existir alguna falsedad.

Artículo 7°-De la Aprobación. Una vez realizada la inspección por parte del inspector municipal, la Unidad de Administración Tributaria, procederá al análisis y verificación de requisitos, para la aprobación o rechazo de la solicitud de patente. En caso de rechazo, la resolución correspondiente tendrá los recursos de admisión o revocatoria y apelación ante la Alcaldía Municipal quien determinará si ratifica el rechazo o en su defecto aprueba la solicitud de patente siempre con una base legal fundamentada.

Artículo 8°-Del rechazo. La licencia o patente municipal podría ser rechazada, con base en los siguientes motivos:

- a. Violación del Reglamento de Zonificación de los Planes Reguladores o Diseño de Sitio de las urbanizaciones, en este caso, se hace la salvedad de la aplicación del cambio de uso de suelo de residencial a comercial a una actividad permitida y que vaya acorde al Reglamento de Zonificación, con previa autorización del Concejo Municipal, que se obtiene mediante procedimiento ante el Departamento Legal Municipal, quien verificará que la solicitud de cambio de

uso de suelo cumpla con todos los requisitos de Ley y recomendará al Concejo Municipal la aprobación o no de la solicitud.

b. Porque el local o la construcción en el cual se vaya a realizar la actividad comercial o si el negocio ha sido construido sin permiso correspondientes.

c. Actividades prohibidas por Ley o Reglamentos municipales, o que la actividad sea contraria a la moral y las buenas costumbres.

d. El acceso donde se realice la actividad comercial no podrá estar compartido por otros locales o viviendas, de manera que toda actividad que la Municipalidad autorice deberá estar totalmente independiente desde su acceso, por lo cual la entrada o ingreso al local comercial estará habilitado desde la acera o vía pública, no se podrá autorizar actividades comerciales dentro de viviendas, patios o cocheras que tengan usos compartidos para otras actividades sean comerciales o de habitación.

Artículo 9°-De la suspensión y cancelación de la patente. La licencia se podrá suspender y cancelar la patente por:

a. Incumplimiento de lo establecido por las Leyes y sus Reglamentos.

b. Falta de pago de la licencia por dos trimestres o más.

c. Uso de la patente para otro fin no autorizado.

d. Incumplimiento de alguno de los requisitos que exigen las Leyes para el desarrollo de la actividad respectiva.

e. Cuando el patentado ha infringido los incisos 1 y 2 del artículo 402 del Código Penal.

f. Cuando se haya construido o remodelado el local o parte de el sin el permiso de construcción municipal.

g. Cuando de alguna forma se violente el orden y la tranquilidad pública.

h. Cuando haya incumplido las órdenes emanadas de las Oficinas Municipales para la corrección de actuaciones que afecten a terceros.

i. Cuando incurra en delitos por venta ilegal de psicotrópicos en sus diferentes modalidades el propietario, el administrador o el patentado.

j. Cuando se esté ejerciendo además de la actividad autorizada, otra actividad comercial sin permiso municipal.

k. Cuando exista una orden sanitaria, que anula el Permiso de Funcionamiento, el procedimiento de cierre será de inmediato, y se le comunicará al interesado dicha clausura, dándole un plazo máximo de tres días para retirar cualquier producto o activo del local, si así lo considera.

l. Cuando tenga vencido el Permiso de Funcionamiento Sanitario.

La suspensión de la licencia implicará el cierre del local en forma temporal, por un plazo no menor de cinco días y hasta un mes o el impedimento de comercializar en forma ambulante. Queda facultada para tomar las medidas correspondientes por medio de las autoridades de policía.

En el caso de reincidencia se proceder a la cancelación definitiva de la patente y al cierre del negocio.

Para los casos de suspensión de patente y cancelación definitiva se aplicará el procedimiento ordinario establecido en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

En caso de que la Alcaldía ordene el levantamiento de sellos o impida la imposición de los mismos sin una justificación legal, esta será responsable sobre las sanciones por tal acción.

Artículo 10. -De la caducidad. La licencia caducará contado el plazo tres meses cuando resultare evidente el abandono de la actividad lucrativa, previo informe del Inspector Municipal designado al caso. Igualmente caducará si el patentado no pague tres trimestres consecutivos del derecho de la patente. En ambos casos se le dará el plazo de cinco días para que se manifieste al respecto y si no hay oposición o pago de lo adeudado se procederá a cancelar la patente y al cobro de lo adeudado, sin mayor trámite.

Artículo 11. -Efectos de la declaratoria de caducidad. Declarada la caducidad por la Alcaldía Municipal, previo dictamen de la Unidad Tributaria, se procederá a remitir un aviso, notificación o carta certificada al patentado al domicilio fiscal que constare en el expediente correspondiente o base de datos que para tal efecto podrá constituirse, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles para la cancelación de lo adeudado. En caso contrario se remitirá el Cobro Judicial correspondiente. Si no se localiza al patentado en domicilio fiscal que consta en el expediente, el inspector municipal lo consignará así, y la patente igualmente a partir de lo que refiera el informe correspondiente queda inactiva.

Artículo 12. -De la suspensión automática de la patente. La licencia que sea otorgada por la Municipalidad quedará condicionada a los requisitos y plazos que establezca el permiso de funcionamiento sanitario u otros, por lo que podrá ser suspendida automáticamente, y el cierre inmediato del negocio si dicho Permiso de Funcionamiento Sanitario vence. La suspensión de la calidad de patentado en el caso de que recaiga el vencimiento del plazo del permiso de funcionamiento sanitario y póliza del Instituto Nacional de Seguros, con base en los cuales fue otorgada la patente, es de única responsabilidad del patentado, por lo cual es su deber mantenerlos al día, así como de los otros permisos que establezcan las Leyes especiales.

Artículo 13. -De la suspensión de la patente por vencimiento del plazo de los permisos de otras entidades. Cuando la suspensión de una patente municipal sea originada por el vencimiento de plazo del permiso de funcionamiento emitido por otra entidad, el patentado no podrá continuar con el ejercicio de su actividad lucrativa, hasta tanto no actualice el permiso de funcionamiento extendido por la entidad correspondiente. Hasta que no se presente dicho documento, no se podrá ejercer dicha actividad y permanecerá cerrado.

CAPITULO III

De los traslados, traspasos, recalificaciones y renunciaciones

Artículo 14.-De los traslados y traspasos de las patentes. Para los efectos de traslados, traspasos y recalificación de patentes, se aplicará lo establecido en los artículos 4 al 8 del presente Reglamento. Para los efectos de la recalificación, se entenderá como el cambio o ampliación de las actividades para las cuales se posea patente. En los casos de la recalificación, la resolución que autorice o rechace la misma, deberá ser notificada al interesado en el domicilio fiscal señalado para tal efecto. La misma podrá ser impugnada en el plazo de cinco días, a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 15.-De los traslados y traspasos. En los casos de los traspasos el solicitante debe presentar una declaración adelantada sobre el total de ventas brutas, hasta la fecha del traspaso, la cual podrá ser utilizada posteriormente por la Administración, conjuntamente con la declaración que presentará el adquirente a final de dicho período, para determinar el Impuesto correspondiente del siguiente año. La solicitud de traspaso debe ser autenticada por un notario.

Cuando se realice un traslado de la actividad, la patente podrá ser denegada cuando el local no reúna los requisitos legales y reglamentarios del caso.

Artículo 16.-De la renuncia. Toda renuncia del patentado a continuar el ejercicio de su actividad deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Estar al día con el pago de la patente municipal.
- b. Timbre de la municipalidad de Oreamuno de mil colones.
- c. Fotocopia de la cédula de identidad o personería jurídica original al día.
- d. Solicitud de eliminación debidamente llena.

CAPITULO IV

De las ferias, corridas de toros, carreras de cintas, topes, motocross y actividades bailables

Artículo 17.-De los requisitos. Para el otorgamiento de permisos por parte de la Municipalidad de Oreamuno de ferias, turnos, corridas de toros y actividades bailables, deberán observarse rigurosamente los siguientes requisitos, con el fin de salvaguardar la seguridad y el orden público y evitar riesgos:

- a. Solicitud escrita ante la Unidad Tributaria de Oreamuno firmada por el interesado o representante legal, con la indicación de los siguientes aspectos: Nombre, calidades y lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro administrativo de la Municipalidad de Oreamuno, fotocopia de la cédula de identidad del solicitante o cédula jurídica. Certificación original de la persona jurídica, indicación de las fechas de la actividad y de los eventos a explotar, adjuntado el respectivo croquis. Destino de las ganancias de las actividades. Cronograma de actividades a celebrar.
- b. Permisos sanitarios de funcionamiento.
- c. Certificación de la Cruz Roja donde se de fe que esta entidad participará en el evento y que el plan operativo de emergencias es suficiente para la magnitud del evento.
- d. Autorización del propietario del terreno donde se va a realizar la actividad autenticado por un abogado, cuando este sea privado, debe detallar N° Finca y Catastro.
- e. Cuando se dé el cierre de vías públicas nacionales debe adjuntar el Visto Bueno de la Dirección General de Tránsito. En caso de vías municipales el Visto Bueno lo otorga el Concejo Municipal.
- f. Las solicitudes promovidas por la Iglesia Católica deben contar con el aval del respectivo Cura Párroco, o de la Diócesis de San José.
- g. Para el otorgamiento del respectivo permiso, en todo caso se deber cancelar por adelantado los servicios municipales que presta la Municipalidad (agua, basura, limpieza de vías públicas).
- h. Las solicitudes deben formularse con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación al inicio de la actividad.
- i. Visto bueno de la Autoridad de Policía del Cantón de Oreamuno.
- j. El solicitante y el dueño de la propiedad donde se realizara la actividad, deben estar al día en el pago de los tributos municipales.
- k. Póliza del Instituto Nacional de Seguros que cubra daños y perjuicios, accidentes y responsabilidad civil.
- l. En el caso del uso de pólvora, juegos pirotécnicos, se requiere la autorización del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública.

m. En el caso de se vaya a efectuar bailes debe aportar el certificado del Teatro Nacional y la autorización de uno de los repertorios musical extendido por la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM) o la respectiva exoneración de pago.

n. El solicitante debe presentar Certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social, donde indique que se encuentra inscrito y al día en las Obligaciones con esa institución. o. Acuerdo de la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos. (Oficio AM- 3712-2008).

Artículo 18. -De los requisitos de las corridas de toros. A parte de los requisitos anteriores los redondeles deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Permiso de construcción del Redondel con sus respectivos planos firmados por un profesional responsable, los cuales deberán ser aprobados y tasados por el departamento de Ingeniería Municipal, para su cancelación.

b. Póliza del Instituto Nacional de Seguros que garantice la seguridad de la estructura del redondel.

c. Documento que garantice la participación de la Cruz Roja, en todas las corridas, con personal médico y paramédico.

d. Documento que garantice la participación de la Autoridad Policial, en su condición de fiscalizadora de la capacidad de personas que pueda abarcar el redondel, con seguridad y firmeza, así como el orden y la buena marcha del evento.

e. Contrato Taurino y Programación el evento.

f. Constancia de un Médico Veterinario, con el que se garantice el estado de los semovientes que participen en la actividad taurina.

Artículo 19.-De las patentes temporales de licores y cervezas. En el caso de que en la actividad se solicite licencia temporal para venta de licores y de cerveza, deben cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento y cumplir en todos sus extremos con los requisitos detallados en el Capítulo IV, para tal fin en el Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Oreamuno.

Artículo 20.-De las prohibiciones del uso de las licencias temporales de licores y cervezas. Es absolutamente prohibido venta de licores y cerveza, en los siguientes casos:

a. En casa de habitación, centros de enseñanza, gimnasios, centros deportivos, salones comunales, salones multiusos ni en sus alrededores. Únicamente se podrá vender licores y cervezas en el lugar donde se celebren los eventos, debiéndose tomar las medidas higiénicas del caso.

b. El horario de venta de licor y cerveza ser entre las 11 a-m. y media noche, y en ningún caso exceder de un mes.

c. Es absolutamente prohibido la venta de licor y cervezas a menores de edad, los patentados están obligados en caso de duda a solicitar la cédula de identidad.

d. Las prohibiciones estipuladas en la Ley y Reglamento de la N° 9047 de Oreamuno.

e. La Municipalidad de Oreamuno, a través de sus inspectores o el Alcalde Municipal, así como cualquier funcionario municipal investido para que asista al evento por el Alcalde Municipal, podrá suspender de inmediato y cancelar en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo la licencia temporal de cerveza o licores cuando en el local autorizado se demuestre la violación de las anteriores prohibiciones, así como cuando se produzcan escándalos o

alteraciones al orden público, o la violación del presente Reglamento, la Ley de Licores y su Reglamento. Ley de Regulación de Horarios de Funcionamiento en expendios de Bebidas Alcohólicas y otras similares a la materia.

Artículo 21.-De las mini ferias. Se define como mini feria, todas las actividades que no existan las corridas de toros, carruseles, y no más de tres chinamos.

Artículo 22. -Requisitos para las mini ferias, actividades bailables, culturales o similares. Para el otorgamiento del permiso para las mini ferias, actividades bailables, culturales o similares deben cumplirse los indicados en el artículo 17 de este Reglamento. En el caso de que se solicite licencia temporal de licores o cerveza, se debe cumplir con lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento y además no se permite la permanencia de menores de edad en los lugares donde se realicen las actividades bailables. Aplicando en todos sus extremos lo estipulado para estos casos en la Ley # 9047 y su Reglamento.

Artículo 23.-De las carreras de cintas, topes y motocross. Para el otorgamiento de permiso para las carretas de cintas, topes y motocross debe cumplirse con los requisitos del artículo 17 y 20 si fuera del caso.

Artículo 24.- Del incumplimiento. En caso de que la persona solicitante incumpla con los requisitos solicitados, no se dará permiso alguno bajo ningún motivo. La Municipalidad de Oreamuno no reconoce los daños y perjuicios que se causen como producto del mal uso de los permisos aquí dados.

En casos excepcionales, de actividades menores como: bingos, bailes, actividades para fondos de personas con alguna discapacidad, el Concejo Municipal mediante acuerdo Municipal podrá otorgar el permiso definiendo cuales requisitos le pedirá producto del desarrollo de una actividad relativamente menor.

CAPITULO V

Del Impuesto a la patente

Artículo 25.-Del Impuesto de la patente y exenciones. Para los efectos de tasación, cobro y recalificación del Impuesto de patentes municipales se aplicará lo estipulado en la Ley de Impuestos de patentes de la Municipalidad de Oreamuno, todo ello dentro de los plazos y términos que dicha Ley señala, en sus artículos 10 y siguientes.

Los patentados interesados en la aplicación de cualquier exención o beneficio tributario deben solicitarlo y demostrar dicho beneficio, la misma no se realiza de oficio, y en caso de aplicar la exoneración el solicitante estará obligado a contar con la licencia municipal mediante el trámite normal de solicitud de patente, por lo cual debe cumplir con los requisitos y solo estará exento del pago si califica para el mismo.

En el caso de las actividades autorizadas en el CAPITULO IV, sea organizada y sus beneficios totales sean para instituciones educativas, religiosas o de bien social, se exonerará de los Impuestos municipales.

Artículo 26. -De las normas supletorias. Se aplicará en lo conducente lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y el artículo 309 del Código Penal.

Artículo 27.-De las recalificaciones operadas por el Tribunal Fiscal Administrativo. Cuando un patentado plantee un recurso de apelación a la Dirección General de la Tributación Directa, ante el Tribunal Fiscal Administrativo, y fuere declarado con lugar, la Administración Municipal realizará los ajustes correspondientes, estableciéndose el crédito fiscal a su favor.

CAPÍTULO VI

De la Unidad Tributaria de Oreamuno

Artículo 28. -De la Unidad Tributaria de Oreamuno. Constitúyase la Unidad Tributaria de Oreamuno, como órgano encargado de la aprobación o rechazo en primera instancia de las patentes municipales, con excepción patentes nuevas y traslados de Juegos Electrónicos, Tabernas, Bares, Restaurantes, Hoteles, Moteles, Salones de Baile o Discotecas, las solicitudes de permisos para Ferias, Corridas de Toros, Carreras de Cintas, Topes, Motocross, Bingos, actividades bailables, Mini Ferias,

patentes temporales de licores o cervezas; las cuales serán aprobadas o rechazadas en primera instancia por el Concejo Municipal, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento para cada actividad por parte de la Unidad Tributaria. Así mismo esta Unidad estará encargada de la fiscalización del uso adecuado de las patentes y permisos según su naturaleza, gestión de cobro del Impuesto sobre las patentes y los demás tributos que se establezcan a favor de la Municipalidad de Oreamuno. Así como de registro, actualización y verificación de las Licencias que sean autorizadas. La revisión de las declaraciones y la correspondiente tasación estará a cargo del Encargado y las personas que se designe para tal efecto.

Para los efectos de la presentación de la declaración jurada de Impuestos de patente municipal para persona físicas y jurídicas con actividad lucrativas, que deben presentar los patentados todos los años, la Municipalidad tendrá a partir del mes de setiembre de cada año los formularios a disposición de los patentados, y cada patentado tendrá la obligación de retirar la declaración jurada de Impuestos de patente municipal para persona físicas y jurídicas con actividad lucrativas, en la oficina de la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Oreamuno, con el fin de que sean presentadas debidamente llenas y firmadas antes del 31 de diciembre de cada año, además para la entrega de dicha declaración deberá estar al día en el pago, firmada por el patentado, y la copia de las declaración o declaraciones presentadas ante Tributación Directa del periodo declarado.

La Municipalidad en caso de considerar que el monto declarado por un patentado no se ajusta a la realidad, podrá de oficio determinar el monto a pagar por trimestre, esto con base al monto que cancelan otros locales que realicen una actividad similar; si el patentado al realizar el pago del primer trimestre del año estuviera en desacuerdo con esa nueva recalificación de oficio podrá mediante nota hacerlo saber a la Unidad Tributaria, y esta analizará nuevamente el monto tasado y le hará saber su determinación al patentado, el cual podrá elevar el caso ante la Alcaldía Municipal en caso de continuar su inconformidad.

Artículo 29. -De las facultades de los inspectores. Los inspectores Municipales, en lo que refiere a las patentes, se les otorga las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Inspeccionar el local comercial en el cual se explota la patente.
- b. Verificar la información indicada en la solicitud y remitir el informe del caso.
- c. Verificar el cumplimiento de otras normas que comprometan la responsabilidad municipal por el otorgamiento de la correspondiente patente.
- d. Prevenir a los patentados del pago puntual del Impuesto.
- e. Coordinar con el Alcalde y las autoridades de policía la clausura transitoria o cierres de los locales comerciales por incumplimiento de las normas vigentes.
- f. Actuar como notificadores municipales.

CAPITULO VII

De los Recursos Administrativos

Artículo 30.-De los recursos contra la tasación del Impuesto de la patente. Para los efectos de impugnación de la tasación del Impuesto de patentes, se aplicará lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Impuesto Municipales de Oreamuno.

Artículo 31.-De los recursos contra resoluciones que ordenen el cierre por orden de las entidades estatales. Las resoluciones de la administración municipal que ordenen la suspensión o el cierre de establecimientos en cumplimiento de órdenes emanadas del Poder Ejecutivo u otras instituciones por violaciones a Leyes o Reglamentos, no admitirán recurso alguno ante las autoridades municipales, si no consta el cumplimiento o permiso de lo solicitado por la entidad estatal que ordene el cierre. Los patentados deberán recurrir ante tales entidades en tiempo y forma para la defensa de sus derechos. El cierre se mantendrá hasta tanto no sea revocada la orden por la entidad que la emitió.

Artículo 32.-De los recursos contra resoluciones que ordenen la suspensión de patente y cierre de establecimientos por falta de pago. Las resoluciones de la administración que ordenen la suspensión de la patente y el cierre del negocio por falta de pago, no admitirán recurso alguno y su tramitación no admitirá prueba en contrario, salvo la excepción de pago. El plazo concebido al patentado será de cinco días hábiles a partir de la notificación de aviso de cierre para la cancelación de lo adeudado.

Transcurrido dicho plazo, se proceder al cierre.

Artículo 33.-De los recursos contra otras resoluciones. Las otras resoluciones, no referidas en los artículos anteriores del presente Reglamento, de funcionarios municipales, se aplicará lo establecido en los artículos 17 y 163 del Código Municipal.

(Así reformado por acuerdo tomado en Sesión N° 158 de 22 de agosto del 2000)

CAPITULO VIII

De las licencias temporales

Artículo 34.-De las solicitudes. Se otorgaran de conformidad a lo estipulado en el capítulo IV del Reglamento de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Oreamuno, hasta por un plazo máximo de un mes.

Artículo 35.-De la prohibición de los patentados de licores. Cuando quien fuere a explotar un puesto de licores en las actividades señaladas en el artículo anterior, es un patentado de licores en el mismo distrito, estará en la obligación durante el tiempo que duren tales eventos, de cerrar totalmente el otro puesto de licores. Se aplicará en su totalidad lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento de Licores.

Artículo 36. -De otras patentes comerciales temporales. Se aplicará en lo conducente lo establecido en este Reglamento, por lo cual se autorizan patentes temporales comerciales como: chinamos navideños para el mes de diciembre, ventas de flores, venta de pólvora no explosiva, ventas de manzanas y uvas, ventas de comidas para fechas festivas, para lo cual tendrán que realizar la solicitud de patente correspondiente, donde la Unidad Tributaria les indicará cuales requisitos deberán presentar para su análisis y aprobación. El pago de dichas patentes temporales será en forma proporcional para el plazo que dure la licencia comercial autorizada. Para tales efectos el solicitante deberá presentar los requisitos indicados en el artículo 5 exceptuando el uso de suelo. En el caso de las ventas de flores que sean por uno o dos días, los interesados deben presentar una nota solicitando dicha autorización temporal, copia de la cedula de identidad y estar al día en el pago de los tributos municipales.

Artículo 37. -De las patentes de oficio. Si fuere descubierta una actividad lucrativa, sin la respectiva patente municipal, se autoriza a la Unidad Tributaria de Oreamuno a realizar la apertura del expediente administrativo correspondiente y tasación de oficio desde el momento que se inició la actividad, con las multas e intereses que determina el Código Municipal, la Ley de Patentes Municipales y Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

El infractor proceder a hacer las gestiones correspondientes para la solicitud y ponerse a derecho. Queda a salvo la potestad municipal de denegar la patente en el caso de violación de las Leyes y Reglamentos. En el caso de que la patente no pueda otorgarse por violación a los Reglamentos y Leyes, el infractor estar obligado al pago del Impuesto, multas e intereses del periodo que duré abierta dicha actividad de forma clandestina.

CAPITULO IX

Del Impuesto de Espectáculos Públicos

Artículo 38.-De la base legal. La Municipalidad de Oreamuno de conformidad con la Ley No 7794 del 30 de abril de 1998, dicta el siguiente sistema del cobro del Impuesto de espectáculos públicos.

Artículo 39.-Del monto. Se establece un Impuesto de un cinco por ciento (5 %) sobre el valor de cada boleta, tiquete o entrada, en todos los espectáculos públicos y de diversión no gratuita que se realice en los salones de baile, discotecas, locales comerciales y en general sobre todo espectáculo público que se efectúe con motivo de festejos cívicos y patronales, veladas, turnos, ferias, etc.

Cuando además del valor de la entrada se cobre consumo mínimo, el Impuesto se calculará sobre la cantidad que resulte de ambos conceptos y cuando se cobre sólo consumo mínimo sobre éste se cobrará el Impuesto. Cuando por algún motivo no se pueda estar en el evento para verificar los boletos, la Municipalidad podrá hacer un cálculo estimado del cobro del Impuesto de espectáculo público, el tipo de evento y lo cobrado en otros espectáculos similares.

Artículo 40.-De los sujetos pasivos. Son obligadas al pago de dicho Impuestos las personas físicas y jurídicas. Para tal fin deben confeccionar boletos de entrada debidamente numerados en secuencia, por serie, por color, según su valor y con el nombre comercial que le identifique. El valor de la entrada debe indicarse en los boletos y en un lugar visible de la boletería donde se realiza la actividad. La Municipalidad, tratándose de actividades ocasionales, podrá permitir el uso de boletos sin el nombre del negocio.

Artículo 41.-Del pago adelantado. El Impuesto podrá pagarse por adelantado. Este pago puede ser por una vez, semanal o mensual. Para este efecto, quien promueva el espectáculo presentar una declaración jurada anticipada que la municipalidad dar al solicitante, precediéndose a hacer la liquidación definitiva cada quince días, si es un espectáculo permanente y al día siguiente si es un espectáculo ocasional, con base en el número real de asistentes, lo que se comprobar con las entradas utilizadas.

Artículo 42.-Del informe mensual. La Unidad Tributaria de Oreamuno efectuar las funciones relativas a la recaudación de este Impuesto y dar un informe mensual sobre lo recaudado al Alcalde Municipal, en el cual indicar el tipo de actividad, nombre del negocio y el propietario, calidades, cantidad de tiquetes sellados y valor de éstos.

Artículo 43.-De la exención. Quedan exentas del pago del Impuesto de espectáculos público, todos los espectáculos y actividades a que se refiere este Capítulo, cuando el producto íntegro se destine a Centros Educativos, de beneficencia o religiosos, sociales o deportivos, previa solicitud al Concejo Municipal, para lo cual debe suministrar la información del fin al cual se dedicaran los recursos y entidad que realiza la actividad, la solicitud de exención deber ser, entregada a la Secretaria del Concejo Municipal con un plazo no menor de quince días de anticipación de la actividad. Simultáneamente el dueño o encargado del negocio entregar un informe de las entradas vendidas según su valor.

(Así reformado por acuerdo tomado en Sesión N° 158 de 22 de agosto del 2000)

Artículo 44.-De la inspección e identificación. El Alcalde Municipal y los funcionarios municipales que el designe para tales efectos, serán responsables de la efectiva recaudación del Impuesto y coordinarán con las autoridades de policía a fin de obtener la colaboración de estos en los espectáculos públicos contarán con un carnet extendido, firmado y sellado por el Señor Alcalde Municipal.

Artículo 45.-De los requisitos para espectáculos públicos. Para toda actividad deber contar con el permiso municipal, ya sea ocasional o permanente. Se aplicará lo establecido en los artículos 4 y 5 de este Reglamento. En el caso específico de una entidad deportiva deber presentar carta de autorización del Comité, Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno Para las actividades sin fines de lucro se autorizará la misma, previo el pago de tres mil colones (3.000), en timbres de la Municipalidad de Oreamuno, salvo el caso de actividades bailables sin fines de lucro que pagar la suma de cinco mil colones (5.000) en timbres de la Municipalidad de Oreamuno.

Artículo 46.-De las sanciones: Se aplicará el siguiente régimen de sanciones por concepto de evasión del pago del Impuesto de espectáculos públicos:

a. Ser sancionado con una multa igual a quince veces el monto dejado de pagar. Para determinar este monto se realizará por parte de la oficina de la Unidad de Administración Tributaria una estimación del Impuesto no pagado, la que servirá de base para el cálculo de la multa respectiva.

b. Los informes de las personas físicas y jurídicas que evadan el pago del Impuesto serán realizados por los inspectores municipales o las autoridades de policía.

c. En los casos de reincidencia se proceder al cierre temporal del negocio y en una tercera oportunidad al cierre definitivo del negocio.

CAPÍTULO X

De los karaokes, música en vivo, discomóviles y similares

Artículo 47.-De las definiciones: Para los efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. **Karaoke:** Para los efectos de este reglamento se entiende por karaoke aquel sistema amplificado de sonido que permite el canto de los usuarios (consumidores o clientes del lugar comercial autorizados), con el acompañamiento de pistas musicales, junto con la lectura de la letra de la canción en la pantalla de un televisor o sistema electrónico similar.

2. **Música en vivo:** Es el espectáculo público por medio del cual cantantes profesionales, bandas, conjuntos o similares interpretan piezas musicales.

3. **Discomóvil:** Es el espectáculo público por medio del cual se reproducen piezas musicales, con equipo de luces, para el baile de los usuarios de un local.

Artículo 48.-Del permiso municipal: Para la realización de cualquiera de las actividades aquí indicadas deberá contar con el permiso Municipal correspondiente, de conformidad con los requisitos solicitados en este reglamento y previamente autorizado de conformidad con lo que establece el artículo 79 del Código Municipal y con el expediente levantado al efecto. El Permiso Municipal podrá ser temporal o permanente.

- El permiso temporal será cuando el patentado comercial solicite permiso para determinadas fechas y horas.

- El permiso permanente será aquel que se otorgue para realizar la actividad de forma permanente.

Este se podrá otorgar para Salones de Baile.

En ambos casos las patentes son condicionales y podrán revocarse de oficio y no generan ningún derecho, cuando afecte la tranquilidad pública y a los vecinos.

Artículo 49.-De las solicitudes. Para los efectos de tramitar el permiso municipal o patente, el solicitante deberá cumplir, con lo indicado en los artículos 4º y 5º del presente reglamento y además los siguientes requisitos:

a. Permiso del Ministerio de Salud que indique que el local comercial cuenta con las condiciones necesarias para el confinamiento de las molestias y que no afecte a los vecinos.

b. Previo sellado de las entradas de la Unidad Tributaria de Oreamuno y tasación por adelantado, cuando no sea exonerado por el Concejo Municipal. Si se cobra consumo mínimo debe pagar igualmente el impuesto correspondiente. En los casos en que no se cobre entradas, deberá presentar declaración jurada, emitida por un notario público que indique que no se va cobrar entrada ni consumo mínimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, Ley N° 6844 del 11 de enero de 1983.

- c. Contar con el permiso de la Comisión Local de Emergencia, cuando implique concentración masiva de personas.
- d. Visto bueno de la Delegación Cantonal de Policía.
- e. Las solicitudes deberán ser presentadas, junto con sus requisitos, en un plazo no menor de diez días hábiles, escrita a máquina o a mano en letra de molde a nombre y firma del patentado del negocio.
- f. Deberán adjuntar los siguientes timbres: municipal de Oreamuno por la suma de mil colones, el cual podrá ser aumentado mediante acuerdo del Concejo Municipal. - un timbre de archivo nacional de cinco colones. - timbres fiscales por un monto de ciento treinta y siete colones cincuenta céntimos.
- g. En el caso de que el karaoke sea alquilado, el propietario del karaoke deberá tener patente comercial en el Cantón de Oreamuno y ajustarse a la misma. En el mismo sentido los discomóviles y otros que lucren del espectáculo público. Para lo cual deberán presentar la declaración de patente correspondiente por la actividad o actividades realizadas.
- h. Que la actividad de karaoke no se autoriza en zonas residenciales y en urbanizaciones. Para la autorización de estas actividades se constituye la Comisión de Espectáculos Públicos del cantón de Oreamuno, quienes dictaminan sobre las presentes solicitudes de espectáculos públicos, previa recomendación del Departamento de Unidad Tributaria, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento General de Patentes y Similares de la Municipalidad de Oreamuno y sus modificaciones.

Artículo 50.-De las limitaciones del espectáculo público. Ningún espectáculo público podrá realizarse sin el permiso respectivo, y en ningún caso, en los lugares donde se expendan licores podrán realizarse más allá de las once horas y deberán ajustarse a los decibeles que establece la reglamentación del Ministerio de Salud respectiva y confinamiento del sonido. El permiso otorgado, sea permanente o condicional, podrá revocarse en cualquier momento y se suspenderá de inmediato la actividad cuando afecte la tranquilidad pública, afecta la moral o las buenas costumbres.

Para lo cual se autoriza al Alcalde Municipal o al funcionario municipal que este designe para que tome las acciones del caso para la protección de seguridad pública.

Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de las patentes comerciales y de licores correspondientes.

Por lo cual la violación de la presente reglamentación acarreará las sanciones establecidas en el artículo 81 bis del Código Municipal y en el artículo 9 del este reglamento.

Artículo 51.-Si un patentado constituido cuenta con su sistema de karaoke, discomóvil, música en vivo o similares, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 79 del Código Municipal.

CAPÍTULO XI

Del funcionamiento de cafés internet y similares

Artículo 52.-Del fundamento legal. El presente capítulo de este reglamento se dicta con base en lo que establece la Ley N° 7440 de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e impresos, el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739 y la Ley contra la Explotación Sexual Ley N° 7899.

Artículo 53.-Definiciones: Para los efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

a. Locales de servicio Público de Internet. Local público o privado destinado para el uso público de computadoras a fin de tener acceso a Internet. Sin perjuicio de que se pueda brindar otro tipo de servicios comerciales, así como la venta de café.

b. Pornografía: Es la presentación, exhibición, descripción o representación de actos sexuales, muestra explícita de los genitales de las personas en forma obscena y otros, que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el general el orden público en general.

Artículo 54.-De los requisitos de funcionamiento:

a. El solicitante deberá presentar la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 4 y 5 de este reglamento.

b. Copia del contrato o documento idóneo de la empresa prestataria del servicio (RACSA o similar).

c. El local deberá esta acondicionado para que se establezcan espacios diferenciado para personas menores de edad y personas mayores de dieciocho años.

d. El patentado deberá tomar las medidas necesarias para que los menores de edad no tengan acceso al material pornográfico. Para ello deberá además de instalar un software que tenga la capacidad de impedir el acceso a las páginas web con exhibición de pornografía.

Artículo 55.-De la denegación de la patente. La patente podrá ser denegada cuando no se cumplan lo establecido en el artículo anterior. Así mismo cuando el local comercial no cumpla con las áreas diferenciadas entre mayores y menores de edad y el software de protección a los menores.

La patente también podrá negarse cuando el local no permita el control adecuado de las autoridades de policía y municipales, para tal fin debe estar al frente de las vías públicas.

Transitorio I.-En el caso de los establecimientos comerciales que estén prestando actividades, en estas materias se les otorga el plazo de dos meses para ajustar el local comercial a la presente normativa.

Artículo 56-De la vigencia de las reformas: De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, se acoge en forma definitiva el presente reglamento y será publicado por segunda vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Entrando en firme al día siguiente inmediato a su publicación. El presente reglamento deroga cualquier disposición municipal que se oponga.

San Rafael de Oreamuno, 06 de octubre del 2017, publicación de segunda vez.